Radicado No.: 2-2026-006543
Fecha: 04-03-2026

Código validación comunicación: 12116

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
JUAN MANUEL RAMIREZ
jmrn251@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta traslado por competencia radicado N° 1-2026-003989. Contrato FAZNI GGC 1353 de 2024

Cordial saludo,

En atención a la petición trasladada a este Ministerio mediante radicado No. 1-2026-003989 del 30 de enero de 2026, en la cual se expone una denuncia relacionada con presuntas irregularidades laborales y contractuales en el marco de la ejecución del proyecto de Nunchía, asociado al Contrato FAZNI GGC 1353 de 2024 suscrito entre este Ministerio y ENERCA S.A. E.S.P., nos permitimos informarle lo siguiente:

De acuerdo con lo manifestado en su comunicación, se ponen en conocimiento hechos relacionados con presuntos incumplimientos en el pago de honorarios, aportes al sistema de seguridad social y asignación de funciones técnicas en el marco de los contratos ejecutados por la empresa Indiscon Ingeniería S.A.S., así como situaciones que podrían constituir presuntamente irregularidades en la gestión laboral y contractual del personal vinculado a dicho proyecto.

En virtud de lo anterior, este Ministerio procede a dar traslado de la presente solicitud a ENERCA S.A. E.S.P., mediante radicado 2-2026-005388 de fecha 24-02-2026, para que, en el marco de sus competencias y funciones, realice la revisión detallada de los hechos expuestos y adelante las actuaciones que considere pertinentes frente a la situación descrita.

No obstante, es pertinente indicar que en el Contrato FAZNI GGC 1353 de 2024 se estableció lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD***
>
> *LOS CONTRATISTAS deberán mantener indemne al MINISTERIO por (¡) Cualquier inexactitud o falta de veracidad de las garantías y las declaraciones establecidas en este Contrato y (ii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en cabeza de los CONTRATISTAS en el presente Contrato. Adicionalmente, en los contratos que celebre EL OPERADOR © el PRESTADOR DEL SERVICIO para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del MINISTERIO que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas y/o denuncias de cualquier naturaleza que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución o terminación de tales contratos. (...)".*

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no es competencia del Ministerio atender directamente su requerimiento, por lo cual se da traslado a la entidad competente, que para el caso en concreto es la empresa ENERCA S.A. E.S.P.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Edinson Estid Cárdenas Ramírez
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Jenny Carolina Montealegre Alvarado, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa